

Capítulo I - Disposiciones Generales

Art. 1 Denominación de la Asociación

Con la denominación **ACORÁN - ASOCIACIÓN GALLEGA DE EMIGRANTES RETORNADOS** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo.

Art. 2 Domicilio y ámbito territorial de actuación de la Asociación

La Asociación tendrá su sede en la calle Río Vespasante, 19 - Bajo (Piñeiros) – 15570 Narón (A Coruña), sin perjuicio de que se puedan ocupar otros locales en el futuro si fuese necesario para la consecución de sus fines, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de la provincia, y siempre que responda al principio de mayor funcionalidad o de acercamiento de la Asociación al colectivo de los Emigrantes Retornados.

La apertura de otros locales quedará sujeta a acuerdo de la Junta Directiva.

Su ámbito territorial de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 3 Capacidad jurídica

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus socios, y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos.

La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá únicamente por acuerdo de la Asamblea General o por cualesquiera de las causas previstas en las leyes en vigor.

Art. 4 Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación todos aquellos que de alguna manera puedan tener relación con los Emigrantes Retornados, en particular :

- a) Asesorar y orientar a los Emigrantes Retornados y a sus familias en su retorno a Galicia
- b) Ayudar y asistir a los Emigrantes Retornados en los trámites administrativos necesarios a su reinserción en la sociedad gallega, tanto con las administraciones locales como con las regionales.
- c) Orientar a los Emigrantes Retornados y a sus familias en materia de empleo y formación profesional (cursos de formación, de especialización y actualización, ayudas y subvenciones para establecerse como empresario autónomo, etc...)
- d) Proporcionar información actualizada y detallada en materia laboral y de Seguridad Social, y especialmente en lo que se refiere a los Convenios bilaterales firmados entre España y sus países de emigración.
- e) Desarrollar actividades culturales y de ocio con el objetivo de favorecer su integración social y cultural.
- f) Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación y de los Emigrantes Gallegos y sus familias residentes en el exterior.

Capítulo II - De los Socios

Art. 5 Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica, Emigrantes Retornados y profesionales del ámbito de la emigración que manifiesten su deseo expreso de pertenecer a esta Asociación, y de manera general todas aquellas personas que tengan interés en servir los fines de la misma y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 6 Aquellos que deseen pertenecer a la Asociación deberán solicitarlo por escrito al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva para resolver sobre la admisión o inadmisión del Socio. No se adquiere la condición de Socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada fijada en 10 €. (diez Euros) además de la cuota mensual establecida en 3 €. (tres Euros), la cual se abonará semestralmente. ⁽¹⁾

(1) la cuota de entrada y las cuotas mensuales se fijarán anualmente.

Art. 7 De los Socios de Honor

Podrán ser nombrados Socios de Honor aquellas personas que se distinguan por su lucha y su labor en favor de los intereses y derechos de los Emigrantes Retornados, previo acuerdo de la Asamblea General.

Los socios de Honor tendrán derecho a participar en las actividades programadas por la Asociación y podrán hacer uso de su derecho a voz.

Art. 8 Pérdida de la condición de socio

El cese de la condición de socio se producirá :

- a) Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, cuando se deje de abonar la cuota durante seis meses.
- c) Por voluntad del Socio, mediante escrito dirigido al Presidente, no quedando exento de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

Art. 9 Derechos de los socios

Serán derechos de los socios :

- a) Tomar parte activa en todos los actos y actividades organizados por la Asociación.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- d) Elegir y ser elegido como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Formar parte de las Comisiones y Mesas de Trabajo que se constituyan en la Asociación.
- f) Ser informados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- g) Elevar a los órganos de gobierno las informaciones y propuestas relacionadas con los fines de la Asociación.
- h) Disfrutar de las instalaciones y servicios que establezca la Asociación.

Art. 10 Deberes y obligaciones de los socios

Serán obligaciones de los socios :

- a) Cumplir con todo lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Cooperar con la labor y fines de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas de Socio y la cuota de entrada en forma y cuantías que se determinen en la Asamblea General.
- d) Asistir y participar en los Actos que convoque la Junta Directiva, personalmente o debidamente representado por escrito por otro miembro de la Asociación.

Capítulo III - Órganos de gobierno

Art. 11 Órganos de la Asociación

Serán órganos de gobierno de la Asociación :

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

Art. 12 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Art. 13 La Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, convocada por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, con al menos veinte días de antelación y mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, adjuntándose el Orden del Día, la fecha, la hora y el lugar de celebración.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o debidamente representados, la mayoría de los Socios; y en segunda convocatoria media hora después de no concurrir el número de miembros exigido para la primera, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Art. 14 La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición razonada de un número de socios no inferior a un tercio, dirigida a dicha Junta. En ambos casos, se respetarán el procedimiento y las formalidades exigidas para la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.

Art. 15 Competencias de la Asamblea General ordinaria

Compete a la Asamblea General ordinaria :

- a) El conocimiento de las actuaciones de la Junta Directiva, en relación con la función que los presentes Estatutos les encomiendan.
- b) El examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) El establecimiento y modificación de las cuotas ordinarias mensuales, así como de las extraordinarias.
- d) La aprobación o rechazo de las propuestas que se presenten por la Junta Directiva, o por los Asociados, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo anterior.
- e) La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ratificar la elección de las personas propuestas por la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas en la misma.

Art. 16 Competencias de la Asamblea General extraordinaria

Compete a la Asamblea General extraordinaria :

- a) La modificación de los presentes Estatutos. Para ello, las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito en el domicilio social de la Asociación, con al menos treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La constitución de Federaciones o la integración de la Asociación en ellas.
- e) La solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Únicamente podrán discutirse en esta Asamblea aquellos puntos que hayan motivado su celebración y estén incluidos en el Orden del día.

Art. 17 Acuerdos de las Asambleas Generales

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios, presentes o válidamente representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre :

- a) Disposición o enajenación de bienes
- b) Nombramiento de la Junta Directiva
- c) Solicitud de reconocimiento de Utilidad Pública
- d) Modificación de los presentes Estatutos
- e) Disolución de la Asociación

Art. 18 La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colectivo de gobierno que ostenta la representación de la Asociación, con la siguiente composición :

- a) El Presidente
- b) El Vice-Presidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) 3 Vocales

Art. 19 Elección de la Junta Directiva

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y se elegirán por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

La elección se hará mediante la presentación de candidaturas abiertas para cada uno de los cargos.

Serán nombrados cargos electos los candidatos con mayor número de votos para cada uno de los cargos.

Los cargos de la Junta Directiva deberán recaer en Socios que lleven por lo menos un año en la Asociación.

Art. 20 Competencias de la Junta Directiva

Será competencia de la Junta Directiva :

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo para ello otorgar los poderes necesarios.
- b) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- c) Nombrar y presidir las Comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos y actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias al cumplimiento de los fines de la Asociación.

- Art. 20**
- d) Nombrar y designar el número de Vocales que sea necesario para cada una de las Comisiones. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en Subcomisiones.
 - e) Conocer reglamentariamente la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
 - f) Cumplir y hacer cumplir a los Socios las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.
 - g) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta Directiva, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General inmediatamente posterior para su ratificación si procede.
 - h) Aceptar donaciones, legados, etc...
 - i) Dirigir y ordenar los servicios de la Asociación y nombrar o separar al personal auxiliar que esté al servicio de la misma.
 - j) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales impuestas a la Asociación.
 - k) Resolver todos aquellos asuntos que no competen de forma expresa a la Asamblea General.

Art. 21 Reunión y adopción de acuerdos por la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vice-Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vice-Presidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de más edad. De las sesiones, el Secretario o en su defecto, el Vice-Presidente levantará Acta, la cual se transcribirá al Libro de Actas.

Art. 22 Renuncia a los cargos de la Junta Directiva

La renuncia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito. En el supuesto de que se produjese la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, se considerará a ésta dimitida en su totalidad. Los miembros no dimitidos convocarán en plazo inmediato Asamblea General extraordinaria, con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Entre tanto, continuarán en funciones todos los miembros de la anterior Junta Directiva dimitida.

Art. 23 Competencias del Presidente

Será competencias del Presidente :

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Fijar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y proponer el plan de actividades de la Asociación.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones.
- d) Recibir y someter a la Junta Directiva las solicitudes de admisión en la Asociación.
- e) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de todos sus componentes, así como la de los socios designados para el desempeño de Comisiones determinadas.
- f) Firmar, junto al Secretario, las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Autorizar y ordenar los pagos válidamente acordados por la Junta Directiva.

Art. 24 Competencias del Vice-Presidente

El Vice-Presidente será competente en :

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones encomendadas.
- b) Desempeñar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Art. 25 Competencias del Secretario

Corresponderá al Secretario :

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, salvo los de carácter contable.
- c) Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación acordadas por la Junta Directiva, y llevar al corriente el Libro-Registro de Socios y ficheros de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

- Art. 25** d) Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
e) Librar certificaciones con referencia a los Libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
f) Redactar la Memoria Anual de actividades de la Asociación.
g) Llevar el Registro de entrada y salida de correspondencia.
h) Cursar al Gobierno Civil de la provincia las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.

Art. 26 Competencias del Tesorero

Corresponderá al Tesorero :

- a) Asesorar a los Socios sobre la tramitación de pago de las cuotas mensuales que se establezcan.
- b) Firmar los recibos, cheques y documentos de pago similares, con el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar la contabilidad de la Asociación, formalizando los balances así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo asimismo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales, siendo custodio de los Libros Contables.

El Tesorero podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.

Art. 27 Competencia de la Vocalía de Relaciones Exteriores

Serán funciones de esta Vocalía las relaciones con los medios de comunicación y con otras Asociaciones y Federaciones españolas de Emigrantes Retornados, así como con las Casas de Galicia y Asociaciones de Gallegos en España y en el exterior.

Art. 28 Competencias de la Vocalía de Cultura y Ocio

Serán competencia de este Vocalía la organización y coordinación de todas las actividades de cultura y ocio programadas por la Asociación. Asimismo, deberá recoger las propuestas de actividades presentadas por los Socios, estudiarlas y presentarlas a la Asamblea General más próxima para evaluar su posible puesta en marcha.

Art. 29 Competencias de la Vocalía de Empleo y Formación Profesional

Será competencia de esta Vocalía :

- a) La recopilación de demandas de empleo presentadas por los socios y la elaboración de una base de datos actualizada de las mismas.
- b) Recabar toda la información relativa a la oferta de cursos de formación profesional y reciclaje de organismos e instituciones públicos y privados, locales, regionales y nacionales, con el fin de asesorar a los socios interesados en participar en alguno de ellos (tramitación, requisitos, plazos de inscripción, etc...)
- c) Recoger las peticiones escritas de los socios en cuanto a cursos de formación se refiere, para su presentación ante la Asamblea General más próxima, donde se evaluará las posibilidades de puesta en marcha.

Capítulo IV - Régimen económico

Art. 29 Patrimonio y recursos económicos de la Asociación

La Asociación carece de patrimonio actual inventariable propio y su financiación se basará en los siguientes recursos :

- a) Cuotas ordinarias de los socios
- b) Aportaciones extraordinarias, donativos, legados y subvenciones provenientes de entes públicos y de personas o instituciones particulares.
- c) Intereses que produzca la inversión de los fondos anteriores.
- d) Ingresos derivados de actividades desarrolladas por la propia Asociación.

Art. 30 Límites presupuestarios

El límite máximo del presupuesto anual de la Asociación será de 450.760 €uros (cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta €uros).

Se entiende como período económico el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 31 Destino de los fondos

La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los que establezcan los presentes Estatutos.

Para efectuar cualquier acto dispositivo sobre bienes patrimoniales de carácter inmueble de la Asociación, la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General ordinaria.

Art. 32 Disolución de la Asociación

En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de entre los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en Galicia, dedicada a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.